



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00194-00. IMPUG. Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD-

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvese Proveer.

Cali, 05 de mayo de 2023

Términos:

Notificación estados 24 abril de 2023

Traslado 25, 26, 27, 28 abril y 2 de mayo de 2023

Subsanación: 2 de mayo de 2023

Oficial mayor

**AUTO No. 948**

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-**2023-00194**-00

Como quiera que la presente demanda de Impugnación y filiación extramatrimonial de paternidad, formulada por el señor Elvis Salazar Fernández contra del menor Samuel Alejandro Mendoza Oliveros y Edwin Miguel Mendoza Mejía, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida para trámite.

En consecuencia, se ordenará correr traslado por el término establecido por la Ley para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Para finalizar, se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia. Y se advertirá a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00194-00. IMPUG. Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD-

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de Impugnación y filiación extramatrimonial de paternidad, formulada por el señor Elvis Salazar Fernández contra del menor Samuel Alejandro Mendoza Oliveros, representado por su progenitora, señora Alejandra Oliveros Alarcón y Edwin Miguel Mendoza Mejía.

**SEGUNDO. - CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del C.G.P.

**TERCERO. - DECRETAR** la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia.

Advertir a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d05d769aa415dff8a6eb7f562f64f8465ba5f9a54a187f9c4ef2a105cfcb8f0

Documento generado en 04/05/2023 09:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**